



Resolución Ministerial N° 0600-2013-ED

Lima, 03 DIC. 2013

Vistos, el Expediente N° 0180962-2011, el Informe Final N° 045-2013-MINEDU/SG-CPPAD y el Informe N° 1611-2013-MINEDU/SG-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de setiembre de 2011, el abogado Jorge Wilfredo Checnes Arana denunció al señor José Mercedes Valqui Oxolón, ex Director (e) de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL N° 04, por presunto abuso de autoridad, al haberlo rotado al Área de Gestión Pedagógica, sin tener en cuenta que su perfil profesional no era compatible para asumir el puesto asignado en dicha área;

Que, realizadas las investigaciones pertinentes, y en mérito a la recomendación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios - CPPAD, contenida en el Informe Preliminar N° 15-2013-CPPAD-MINEDU, mediante Resolución de Secretaría General N° 0497-2013-ED de fecha 12 de julio de 2013, se dispuso instaurar proceso administrativo disciplinario al señor José Mercedes Valqui Oxolón, por haber incurrido en presunta falta administrativa, contemplada en los literales a), d) y h) del artículo 28 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como en presunta negligencia funcional, prevista en los literales a) y d) del artículo 21 de la referida Ley;

Que, en su descargo, el procesado, entre otros aspectos, refiere que la rotación del denunciante, quien se desempeñaba como Jefe encargado del Área de Asesoría Jurídica de la UGEL N° 04, se dio por necesidad de servicios, respetando su nivel y grupo profesional, y en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en efecto, el dispositivo citado en el considerando precedente establece que *"La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados"*; asimismo, precisa que ésta *"Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario"*; en ese sentido, en el presente caso, la rotación del denunciante se dio por decisión de la autoridad administrativa, y según lo menciona el procesado, tenía la finalidad de brindar asesoría legal a los Especialistas de Educación del Área de Gestión Pedagógica, en el marco del proceso de reorganización realizado en la Institución Educativa "Esther Festini de Ramos Ocampo";

Que, en consecuencia, no sería posible mencionar que la labor asignada al denunciante es incompatible con su perfil profesional, más aún si de la lectura del Oficio N° 5463-2011-UGEL.04-AGA-EAPER se desprende que se le asignó el cargo de "Especialista compatible a su perfil profesional";

Que, asimismo, se debe indicar que el denunciante únicamente tenía el encargo de Jefatura del Área de Asesoría Jurídica de la UGEL N° 04, pues su contrato, conforme se desprende de la Resolución Directoral N° 325-2011, era como abogado; en razón de ello,



debe considerarse lo prescrito en el artículo 85 del Reglamento de la Carrera Administrativa, según el cual *"El encargo es temporal, excepcional y fundamentado"*, asimismo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la misma norma, la cual prescribe que *"La asignación a un cargo siempre es temporal"*, precisando que ésta *"Es determinada por la necesidad institucional y respeta el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados"*;

Que, en ese sentido, atendiendo a la temporalidad del encargo, no sería posible considerar que existió abuso de autoridad por parte del ex Director (e) de la UGEL N° 04, por cuanto, la rotación la realizó en el ejercicio de sus funciones, y la misma, según refiere, la sustentó en la necesidad de servicio del Área de Gestión Pedagógica;

Que, al respecto, el Presidente de la CPPAD, a través del Oficio N° 177-2013-MINEDU/SG-CPPAD, recibido el 30 de setiembre de 2013, remitió a la Secretaría General el Informe Final N° 045-2013-MINEDU/SG-CPPAD, en virtud del cual recomienda absolver al señor José Mercedes Valqui Oxolón, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, al considerar que el procesado ha desvirtuado las imputaciones formuladas en su contra;

Que, por los hechos expuestos, y en concordancia con lo señalado por la CPPAD, se concluye que el señor José Mercedes Valqui Oxolón, ex Director (e) de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL N° 04, ha logrado desvirtuar los cargos imputados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ABSOLVER al señor JOSE MERCEDES VALQUI OXOLON, ex Director (e) de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al señor JOSE MERCEDES VALQUI OXOLON, de acuerdo a Ley.

Regístrese y comuníquese.



JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

